



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**. Informándole que se encuentra pendiente para estudio la acción de tutela de la referencia. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad,
Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y de la revisión del expediente, se advierte del acápite de pretensiones y en los hechos que el accionante sostiene presentó petición ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por lo que se hace necesaria su vinculación; teniendo en cuenta que a futuro puede que la decisión adoptada por el Despacho pueda afectarlos, vulnerando de tal manera su derecho a la defensa y debido proceso.

Atendiendo a que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** tutela instaurada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION..
2. **OFICIAR:** a TRIPLE A E.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

Cra 10A # 49A32, Segundo piso, apartamento 2, Barrio soledad 2.000

lauraviloria@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION..
2. **OFICIAR**: a TRIPLE A E.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar...”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

TRIPLE A S.A. E.S.P

notificaciones@aaa.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION..
2. **OFICIAR**: a TRIPLE A E.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar...”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

micolombia@micolombia.gov.co

personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION..
2. **OFICIAR**: a TRIPLE A E.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar... ”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ actuando en nombre propio contra la TRIPLE A E.S. E.S.P., por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION..
2. **OFICIAR**: a TRIPLE A E.S. E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. **VINCULAR** a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar...”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00103-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASTRID CECILIA ROCA GONZALEZ

ACCIONADO: TRIPLE A E.S. E.S.P

Código de verificación: 473674d67aca5ddb69f85a50082f38b679b543f0f194de674833463af1a822c

Documento generado en 16/02/2022 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>